



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4017

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente, - mediante Resolución No. 1412 del 19 de julio de 2006, notificada el día 10 de Agosto de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales a la sociedad INDUSTRIAS SEYVOR LTDA, localizada en la Calle 15 No. 40 - 36, Localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 24 de Agosto de 2006.

Que el artículo primero de la Resolución en mención, dispuso:

"(...) Presentar cada año, en el mes de febrero, una caracterización de agua residual industrial, la cual debe tomarse en la caja de inspección externa, antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, por un periodo mínimo de ocho (8) horas, con intervalo entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Deberá contener los parámetros de: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Compuestos Fenólicos. Deberá enviar anualmente los resultados al DAMA, e indicar el método de toma, preservación, transporte y método de análisis de la muestra."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4017

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución"

Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por la autoridad competente."

Que mediante radicado 2007ER18662 del 4 de mayo de 2007, el representante legal de INDUSTRIAS SEYVOR LTDA, allegó la caracterización anual de vertimientos industriales correspondiente al año 2007, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1412 del 19 de julio de 2006, en el sentido de presentar caracterización anual en el mes de febrero de sus aguas residuales.

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Oficina de control de Calidad y Uso Eficiente del Agua, con Concepto Técnico No. 9931 del 1 de octubre de 2007, presentó los resultados de la evaluación del radicado en comento, así como de lo observado en la visita técnica realizada el día 24 de agosto de 2007, indicando:

*"(...) De acuerdo con la evaluación de la caracterización remitida y las observaciones realizadas durante la visita que genera el presente informe, INDUSTRIAS SEYVOR LTDA, **cumple parcialmente** con respecto a los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente medidos el 17-4-2007 en la caja de inspección y aforo antes de la entrega al alcantarillado público, al no presentar el reporte del parámetro de compuestos fenólicos incluidos en la Resolución 1412 del 10-7-2006. Por lo anterior aunque la empresa remitió la caracterización correspondiente al año 2007, se le solicita a la Dirección Legal Ambiental hacer la correspondiente modificación de la Resolución 1412 del 19-7-2006, con el fin de incluir el siguiente condicionamiento en las restantes caracterizaciones que por términos de dicha Resolución la empresa tiene que cumplir."*

Que la metodología para la presentación de la caracterización, se detallará en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4017

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, como quiera que el artículo 80 de aquella observa que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En el caso en revisión y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 9931 del 1º de octubre de 2007, en el sentido de modificar la presentación de la caracterización solicitada mediante Resolución 1412 del 19 de julio de 2006 y teniendo en cuenta la solicitud expresa del industrial de modificar la fecha de toma para la caracterización, teniendo en cuenta la falta de caudal por las operaciones de mantenimiento de inicio de año lo cual puede alterar la representatividad de los resultados, se modifica para el mes de mayo.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o 4017

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución"

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4017

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la resolución No. 1412 del 19 de julio de 2006, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a INDUSTRIAS SEYVOR LTDA, localizada en la Calle 15 No. 40 – 36,, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, en el sentido de agregar a los parámetros establecidos en dicha Resolución otros parámetros para ser analizados en la caracterización de vertimientos anual, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4017

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución"

"ARTICULO PRIMERO : Presentar en el mes de mayo, caracterización de vertimientos industriales, la cual se debe llevar a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y deben incluir en el reporte in situs y medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alícuotas cada 30 minutos.

Los parámetros a evaluar serán: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos, zinc, cadmio, cianuro, cobre y plomo, medidos en la caja de inspección y aforo antes de la entrega al alcantarillado público, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.

Los informes de caracterización de vertimientos deben incluir:

1. Indicar el origen de la descarga industrial
2. Tiempo de la descarga (segundos)
3. Frecuencia de la descarga (segundos)
4. Reporte de cálculo para el caudal promedio de la de descarga (litros/segundos)
5. Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros)
6. Reporte del volumen proyecto para realizar el monitoreo (en litros)
7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
8. Gráfica de variación del caudal (litros/segundos) vs. Tiempo (cada 20 minutos)

Adicionalmente debe describir lo relacionado con

1. Procedimientos de campo
2. Metodología del muestreo
3. Composición de la muestra
4. Preservación de la muestra
5. Número de alícuotas registradas
6. Forma de transporte
7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio del laboratorio que realizó de las muestras
8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industrial.

En la tabla de resultados de análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

1. Valor del parámetro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4017

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución"

2. *Método de análisis utilizado*
3. *Límites de detección de los equipos y técnicas usadas*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo la modificación parcial dispuesta en ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución 1412 del 19 de julio de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Publicarla en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la señora LUZ MARINA BUSTOS JULIA, en su condición de representante legal de INDUSTRIAS SEYVOR LTDA, o quien haga sus veces, en la Calle 15 No. 40 – 36, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Diana Rios
C.T. No. 9931 del 1º de octubre de 2007
Expediente: DM-05-98-100